



Hernández • Ochoa • Franco & Asociados



NÓMINAS 2023

☎ (644)622 5300

✉ administracion@hnfiscal.com

🌐 www.hnfiscal.com

📍 Edificio B | H , Blvd. Salinas 10485, Col. Aviación, 22014 Tijuana, B.C.

Estimados Clientes y Amigos,

Con fecha del 27 de diciembre a través del Diario Oficial de la Federación se publicó la Resolución Fiscal Miscelánea 2023; a continuación, le brindamos un resumen de los puntos más sobresalientes en tema referente a la emisión de CFDI de nómina.

a. Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI de nómina

Se informa que los contribuyentes que emitan CFDI de nómina podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que, durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos en términos de la citada Ley.

b. Período para corrección de CFDI de nómina emitidos durante 2022.

De acuerdo a lo señalado en la Regla 2.7.5.6 se informa que los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 haya emitido CFDI por concepto de nómina y que contengan ERRORES u OMISIONES tendrán un período para realizar las correcciones pertinentes; el cual vence el próximo **28 de febrero de 2023**.

Al respecto se reitera la importancia que el CFDI que se emita en sustitución en él deberá prevalecer la fecha de pago del CFDI correspondiente a 2022.

Consideraciones:

- Verifica que al 31 de diciembre la totalidad de las nóminas correspondientes a 2022 se encuentren debidamente timbradas.
- Con la finalidad de identificar si existen inconsistencias en la emisión el CFDI de nómina y en su caso en el entero de ISR ante la autoridad; realiza las siguientes conciliaciones:
 - o Nómina contra visor de nómina
 - o Nómina contra registros contables

c. Tarifas de ISR de aplicación a partir del 01 de enero 2023:

Adicionalmente a través de la RFM se dan a conocer las tarifas vigentes a partir de enero 2023.

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
0.01	746.04	-	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Tarifas considerando una periodicidad Mensual

Tarifas considerando una periodicidad de 7 días

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$	% para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
0.01	171.78	-	1.92
171.79	1,458.03	3.29	6.40
1,458.04	2,562.35	85.61	10.88
2,562.36	3,566.22	205.80	16.00
2,978.65	7,192.64	272.37	17.92
3,566.23	11,336.57	377.65	21.36
7,192.65	21,643.30	1,152.27	23.52
11,336.58	28,857.78	2,126.95	30.00
21,643.31	125,325.20	5,218.92	32.00
28,857.79	86,573.34	7,527.59	34.00
86,573.35	En adelante	27,150.83	35.00

Consideraciones:

- Las tarifas antes señaladas tienen una vigencia del 01 de enero de 202.
- La tarifa correspondiente al cálculo del subsidio para el empleo se mantiene sin cambios.
- Adicionalmente la publicación contempla las tarifas según la periodicidad de pago.

- Es importante verificar cuál es la tarifa aplicable a su caso, esto contemplando la periodicidad de sus pagos: siete, diez, quince o a destajo (artículo 175 y 176 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

d. Subsidio al Empleo

A través de la Regla 3.17.12 se contempla que se tendrá por cumplida la obligación de la presentación declaración informativa referente al Subsidio al Empleo, toda vez que en los CFDI de nómina se haya contemplado el registro del SUBE según lo dispuesto en el **Apéndice 5 Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó en efectivo de la Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento publicado en el Portal del SAT.**